

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Monterrey, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de octubre de 1968, a instancia de don Miguel Zarco Tarragona, en nombre y representación de «Viajes Monterrey, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Monterrey, S. A.», con casa central en Salamanca, avenida de Midat, 12, con el número 203 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de Decreto de 29 de marzo de 1963, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Imperial, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de octubre de 1967 a instancia de don Cristóbal Ferrer Roig, en nombre y representación de «Viajes Imperial, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viaje y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «Viajes Imperial, S. L.», con casa central en Palma de Mallorca, paseo de Mallorca, número 172.

con el número 204 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1963, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para la realización de la «II Campaña Nacional de Teatro».

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos por la «I Campaña Nacional de Teatro», las solicitudes y demandas formuladas para su continuación y el propósito, ya anticipado en la Orden ministerial de 23 de abril de 1968, de mantener una continuidad que evite los inconvenientes derivados de empeños aislados y ocasionales, aconsejan la celebración de la «II Campaña Nacional de Teatro» mediante el mismo sistema de concurso competitivo contrastado ya como eficaz y justo.

La nueva convocatoria está orientada sobre los mismos principios básicos que presidieron la primera, y en ella se han recogido las experiencias suministradas por la ejecución de la anterior y se han introducido las modificaciones que tienden a su mejora. Asimismo, la campaña se concibe como continuada y coincidente con la temporada teatral, y su ámbito es tan completo que abarca entero el territorio nacional.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la realización de la «II Campaña Nacional de Teatro» con sujeción a las siguientes bases:

Base primera.—A los efectos del presente concurso, el territorio nacional se dividirá en tres Zonas: Norte, Este y Sur, convencionalmente delimitadas en la siguiente forma:

A) La Zona Norte comprenderá las siguientes provincias:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Vitoria, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Valladolid, Santander, Burgos, Segovia y Avila.

B) La Zona Este comprenderá las siguientes provincias:

Pamplona, Logroño, Soria, Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona —excepto la capital—, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Baleares.

C) La Zona Sur comprenderá las siguientes provincias:

Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Almería, Granada, Málaga, Jaén, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Cáceres, Badajoz, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Ceuta.

Base segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de Compañía de verso constituidas o que se constituyan, de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Base tercera.—Las Empresas de Compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse para la realización de la Campaña a las siguientes condiciones:

1.ª Celebración de 120 funciones en cada una de las Zonas: es decir, una actuación ininterrumpida en total de seis meses, en régimen de dos sesiones diarias.

2.ª La cobertura de una plaza al menos por provincia de las que comprende la Zona.

3.ª El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será libre, pero en ningún caso podrá sobrepasar el tope máximo de diez días por plaza ni el mínimo de dos días por plaza.

Base cuarta.—En las actuaciones de más de cinco días en plaza, las Compañías vendrán obligadas a ofrecer, como mínimo, tres de las obras incluidas en su programación y cinco obras en las actuaciones de diez días.

Base quinta.—El repertorio a representar contendrá un mínimo de cinco obras. La selección se hará de modo armónico y equilibrado, de manera que figuren clásicos y modernos, extranjeros y nacionales, con preferencia de estos últimos.

Las obras presentadas deberán destacarse por su interés temático y su rango teatral.

Base sexta.—El Director de escena, jefe de la Compañía, así como los decorados, figurines y demás complementos de todo orden, habrán de ser de primera categoría.

Base séptima.—Los circuitos deberán empezar y acabar o en Madrid o en alguna de las capitales situadas en la Zona